



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

6345/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y un minutos del día cuatro de marzo del dos mil diecinueve

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6345 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado lo siguiente: **“Solicito acceso al expediente médico de [REDACTED] quien falleció de cáncer en diciembre 2018, Para tramitar pensión a favor de sus hijos menores de edad ante AFP, el cobro de un seguro de vida del cual son beneficiarios, el expediente médico solicitado está en el Hospital de Oncología del ISSS, Solicito además el expediente médico de [REDACTED] (Fallecida) en el Hospital Zacamil, Solicito también expediente médico de [REDACTED] en Hospital Divina Providencia, área del ISSS”, solicito dos certificaciones** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona” ... Sin embargo, el solicitante presentó: partida de defunción de la Paciente [REDACTED] y partida de nacimiento tanto de la titular de información como la del solicitante donde se establece el vínculo familiar, ya que eran hermanos.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y la Dirección del Hospital Policlinico Zacamil del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió información por parte de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, las certificaciones de dos expedientes clínicos del área de Oncología unificado con Hospital Médico Quirúrgico y dos expedientes del Hospital Divina Providencia a nombre de [REDACTED] con número de



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

afiliación [REDACTED] Asimismo de la Dirección de Hospital Policlínico Zacamil se remitieron dos certificaciones del expediente clínico de [REDACTED]

Dichas certificaciones constan de 183, 48 y 79 folios útiles respectivamente por cada expediente, siendo un total de seis copias certificadas, con un costo de reproducción de treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD \$34.80), que corresponde a 870 fotocopias en total (frente y vuelto), para el retiro de la misma deberá presentar el recibo previamente cancelado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese, la información detallada en la presente resolución.

Infórmese que para la entrega de la información confidencial, el petionario deberá presentarse a esta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, ya que el trámite de la solicitud ha sido realizado vía correo electrónico. Favor presentar en original los documentos enviados inicialmente.

Notifíquese.



Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información ISSS